RESOLUCIÓN N° 242/2024

POR LA CUAL SE DISPONE PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nº 31/2023, CORRESPONDIENTE A LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN OBLIGADO, FRAM Y CAPITAN MIRANDA - PLURIANUAL CON ID N° 435.864.----------

Encarnación, 06 de marzo de 2024.-

V I S T O:

La solicitud de suspensión del plazo presentada por el contratista, a través de la nota con mesa de entrada del gobierno departamento, Expediente N° 1033/2024, y, ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, en fecha 13 de febrero del 2024, el contratista solicita la suspensión del plazo contractual y menciona como motivo que la empresa ASCENT INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, encargada de los trabajos de desagües cloacales aún se encuentran trabajando en el sitio de obra, situación por la cual hace que los trabajos correspondientes al contrato no pueda continuar.----------
-

Que, por su parte, el administrador del contrato, por Memorándum Nº 210/2024 recomienda otorgar una prórroga del plazo contractual, debido a que el Fiscal de Obras asignado ha podido constatar que desde la fecha 09/01/2024 los trabajos de apertura de zanja para colocación de tubos y construcción de registros por parte de la empresa responsable de la construcción de redes de alcantarillado, así como también la tierra extraída del suelo depositado sobre la calle donde se ejecutará la obra, han imposibilitado realizar trabajos para los cordones cuneta y apertura de caja para nivelaciones.----------

Que, el administrador del contrato sugiere el otorgamiento de 50 (cincuenta) días de prórroga por la paralización que sufrió la obra y 15 (quince) días más, por los días que se esperan seguirá paralizada a causa de la superposición de obras ejecutadas por otra empresa en el mismo lugar, totalizando 65 (sesenta y cinco) días de prórroga del plazo contractual.--

Que, por su parte, mediante el Dictamen legal N° 97/2024 de fecha 04 de marzo de 2024, el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer jurídico en los términos siguientes: -----

El artículo 97 del Decreto N° 2992/2019 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De contrataciones públicas" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007, establece que *cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado se haya producido*

Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán considerados prórrogas.----------

La resolución DNCP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003, *en su artículo 3, inc. ñ),* establece lo que debe entenderse por suspensión del plazo de ejecución contractual y en ese sentido dispone que es la *"paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.*----------

De la situación fáctica esbozada por el contratista es posible asumir que existe una imposibilidad de ejecutar la obra y el motivo se halla justificado a partir de que se pudo corroborar que efectivamente existe una superposición de obras, es decir, en el lugar se está ejecutando una obra de redes de alcantarillado y esta situación imposibilita al contratista proseguir con la construcción del empedrado. Lo señalado pudo ser corroborado por el Fiscal de Obra a cargo, quien, conjuntamente con el contratista ha registrado en el libro de obras respectivo, cuya copia se adjunta al presente expediente.----------

Conforme al libro de obra, a fs. 0000002 al 0000007, la paralización de la obra se registró desde la fecha 09 de febrero del 2024 y la imposibilidad se mantuvo hasta el día 28/02/2024., fecha en que el Fiscal se constituyó en la obra y verificó dicha situación. No obstante, los trabajos de construcción del alcantarillado aún no ha concluido (véase tomas fotográficas agregadas al expediente), pero ha recibido el compromiso de la empresa constructora que en el plazo de 2 (dos) semanas estarían liberando la zona. Se espera entonces que la obra: "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN OBLIGADO, FRAM Y CAPITAN MIRANDA – PLURIANUAL", pueda continuar al término de dicho plazo.------

El administrador del contrato sugiere el otorgamiento de una prórroga de 50 (cincuenta) días corridos, tiempo que la obra efectivamente estuvo paralizada, más 15 (quince) días que probablemente persistiría el impedimento.----------

En este orden de ideas, de las constancias obrantes en el expediente analizado, es posible advertir que existe un obstáculo para la normal ejecución del cronograma de la obra y que por las características constituye "Fuerza Mayor" no imputable a la contratista, lo que imposibilita continuar con la ejecución, conforme a los antecedentes documentales

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA Encarnación - Paraguay SECRETARÍA GENERAL
Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA Encarnación - Paraguay GOBERNADOR
Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

adjuntados, Libro de Obras, el informe del Fiscal de Obra y del administrador del contrato que confirman los extremos señalados.----------

Las circunstancias señaladas hacen viable la solicitud de prórroga en vista de que existe un motivo debidamente justificado, por lo que no le es imputable al contratista. Dada las características del obstáculo que imposibilita la ejecución de la obra es conveniente otorgar la prórroga por los 50 (cincuenta) días que efectivamente se paralizó por "fuerza mayor", en cuanto a los 15 (quince) días que probablemente continuará la imposibilidad de la ejecución, esta Unidad de Fiscalización de Contratos considera que podrá otorgarse cuando efectivamente se concrete, el contratista deberá ingresar una nueva solicitud justificando el pedido.----------

Por otro lado, en cuanto a las cuestiones formales, la solicitud de prórroga del plazo fue presentada dentro del plazo de ejecución de la obra, y dentro del plazo de vigencia del contrato, por lo que cumplen con las previsiones legales al respecto.--------

En resumen, del análisis de la solicitud formulada, la normativa vigente y las circunstancias de hecho esbozadas, es parecer de esta Unidad de Fiscalización de contratos dar curso favorable al pedido realizado y otorgar la prórroga del plazo de ejecución del contrato N° 31/2023 por 50 (cincuenta días) corridos.----------

Que, la Carta Orgánica Departamental, impone como deber al Gobernador, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico, como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las leyes establezcan. ----------

POR TANTO, Y EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR a la solicitud de prórroga del plazo contractual, en consecuencia **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato N° 31/2023 de la obra: **CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN OBLIGADO, FRAM Y CAPITAN MIRANDA - PLURIANUAL CON ID N° 435.864**, por un plazo de 50 (cincuenta) días corridos.----------

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR al contratista **ITINERA S.A**, del contenido de la presente resolución a través de la Unidad de Fiscalización de Contratos.----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Carmina N. Benítez
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

Teléf: +59571204568
Correos: general@itapua.gov.py
generalitapuapy@gmail.com
www.itapua.gov.py

Gobernación de Itapúa / RUC: 80009721-1
Dirección: Avda. Cnel. Luis Irrazábal e/ Cap. Pedro Juan Caballero y Sgto. Reverchon
Encarnación - Itapúa - Paraguay

ARTÍCULO 3°: INTIMAR a la contratista para que en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, presente la documentación que acredite la ampliación de las garantías relacionadas al contrato N° 31/2023.----------

ARTÍCULO 4°: REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías y dependencias competentes en la presente cuestión, para su toma de razón a los efectos pertinentes.----------

ARTICULO 5°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
SECRETARÍA GENERAL
Encarnación - Paraguay

Abg. Carmina Natalia Benítez B.
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
GOBERNADOR
Encarnación - Paraguay

Don Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa